



BASES CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA DIVISIÓN TEMPORADA 2015-2016 APERTURA Y CLAUSURA

TÍTULO I DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO

ARTÍCULO 1:

Las presentes bases regularán los campeonatos nacionales de Apertura y Clausura correspondientes a la temporada 2015-2016 de la Primera División del Fútbol Profesional de Chile.

ARTÍCULO 2:

Cada competencia se denominará "Campeonato Scotiabank" de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP.

ARTÍCULO 3:

- 1) Los ganadores de cada campeonato (Apertura y de Clausura) obtendrán el título de campeón y se adjudicarán el trofeo, respectivamente.
- 2) Los campeones tendrán a su disposición transitoriamente el trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente campeonato que resultó campeón, quien lo reemplazará con réplica del mismo.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4:

- 1) La organización y dirección del campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, quien deberá sin ulterior recurso resolver cualquier hecho no previsto en estas bases y, asimismo, realizará la interpretación de sus disposiciones.
- 2) La fiscalización de los campeonatos corresponderá al Directorio de la ANFP, quien designará los funcionarios que organicen, controlen y/o fiscalicen cualquier aspecto de los torneos.

ARTÍCULO 5:

- 1) Los torneos se regularán en el siguiente orden de prelación: los Estatutos y Reglamentos de FIFA, en lo que fuera obligatorio a nuestra Federación; los Estatutos y los Reglamentos de la ANFP; las presentes bases; y las resoluciones del Directorio.
- 2) Las normas que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación.



ARTÍCULO 6:

- 1) Participarán en este campeonato los equipos profesionales representativos y habilitados para disputar el campeonato de Primera División.
- 2) Los clubes están obligados a respetar en su integridad todas las normas individualizadas durante todo el campeonato.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7:

- 1) Cada club deberá habilitar para los torneos sólo a los jugadores que tenga debidamente inscrito en el Registro General de Jugadores, con un mínimo de 18 profesionales. Además, a un cuerpo técnico, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de este artículo y en relación con artículo 53 de estas bases.

Están habilitados para jugar en este torneo todos los jugadores que los clubes participantes tengan reglamentariamente inscritos y activos en el Registro General y de habilitados en las distintas categorías, debiendo tener los clubes un mínimo de 15 profesionales.

- 2) Los clubes para la habilitación de sus jugadores deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción" acompañando: (a) el respectivo contrato individual de trabajo; y (b) un certificado médico con una completa evaluación general con especial mención a la condición cardiovascular y traumatológica, para autorizar que el jugador tiene las condiciones de salud idóneas para la práctica de fútbol profesional.

Para la habilitación de sus jugadores, los clubes deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción" acompañando: (a) el respectivo contrato individual de trabajo; (b) un certificado médico con una completa evaluación general, cardiovascular y ortopédica, que acredite que el jugador presenta las condiciones de salud idóneas para la práctica del fútbol profesional.

- 3) Las Solicitudes de Inscripción y los antecedentes que deben acompañar los clubes de los jugadores y cuerpos técnicos también se podrán remitir a la ANFP vía fax o por correo electrónico con contenido escaneado, dirigido a la Oficina de Partes con copia al Secretario Ejecutivo y al gerente de Competiciones debiendo el club, entregar los originales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del fax o email. El incumplimiento producirá que no se tendrá por admisible la Solicitud de Inscripción sin ulterior recurso.
- 4) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras, se deberá presentar junto con la Solicitud de Inscripción, el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o el permiso provisorio emitido por el organismo competente de FIFA, en caso de no tener este último.



- 5) La ANFP, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del registro, enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación ha sido recepcionada y aceptada su admisibilidad; y, asimismo, publicará y actualizará al día hábil siguiente la habilitación de cada jugador en su sitio web.
- 6) Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus Solicitudes de Inscripción antes de las 18:00 horas del día hábil siguiente al cierre de inscripciones. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo de la admisibilidad será conocido en única instancia por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.
- 7) Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier miembro del cuerpo técnico que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta diez días hábiles siguientes a su registro y habilitación, reclamación que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, quien resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.
- 8) En el registro general podrán inscribirse un máximo de seis (6) Derechos Federativos de jugadores extranjeros por cada club. No se considerarán en este cómputo los derechos registrados sobre jugadores habilitados en el fútbol profesional y fútbol joven.

Los clubes que registren derechos sobre jugadores en el Registro General y no los habiliten deberán hacer que el jugador asista personalmente a suscribir su respectivo contrato ante la Oficina de Partes de la ANFP o ante notario del territorio nacional.

ARTÍCULO 8:

- 1) Está prohibido la solicitud de inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico que no se encuentren debidamente finiquitados por su club anterior, lo que rige al que presenta la Solicitud de Inscripción de un jugador si estuvo en su institución y no tiene contrato vigente.

El finiquito de los jugadores se deberá suscribir en la forma y los plazos previstos en el artículo 177 del Código del Trabajo.

- 2) Asimismo, se prohíbe realizar Solicitudes de Inscripción de jugadores y/o miembros del cuerpo técnico a los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de todo su plantel profesional conforme al Reglamento de Fair Play Financiero de la ANFP.
- 3) Se prohíbe realizar Solicitud de Inscripción de contrato de director técnico y/o entrenador ayudante si no tiene convalidado su título ante INAF. Se exceptúan de este requisito quienes hubieran tenido contrato registrado como director técnico en un club ANFP con anterioridad a esta temporada.
- 4) En los casos anteriores, el Secretario Ejecutivo declarará inadmisibles las Solicitudes de Inscripción sin más trámite y sin recurso alguno.



- 5) Además, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico, podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9:

- 1) La Solicitud de Inscripción en la Oficina de Partes no significa la aceptación del Registro y habilitación por parte de la ANFP.
- 2) Cualquier incumplimiento en la solicitud del registro para la habilitación de un jugador será de responsabilidad del club que solicita la inscripción y habilitará al Directorio en definitiva para rechazar o dejarla sin efecto, de oficio o petición de cualquier club conforme a lo dispuesto en el artículo siete de estas bases.

ARTÍCULO 10°:

- 1) Los jugadores que provengan de otras asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán jugar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.
- 2) El Certificado de Transferencia Internacional (CTI) es un requisito esencial para la habilitación definitiva de los jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO 11:

- 1) Se entiende que el jugador está inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su registro definitivo.
- 2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se inscribe un jugador, o la solicitud de inscripción ha sido rechazada por cualquier causa, por el hecho de hacerlo jugar en un partido, el club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo y se le aplicará una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0.

De no jugar y sólo estar inscrito en la planilla de juego, se le aplicará al club una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF) por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta siete (7) jugadores extranjeros (excluidos los registrados en Fútbol Joven) bajo la condición que no contravengan los artículos 19 y 20 del Código del Trabajo.



ARTÍCULO 14:

- 1) Están habilitados para actuar en los campeonatos todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP, por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148, letra b) del Reglamento de la ANFP.
- 2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al club de origen ANFA, para habilitación en el registro profesional que pueda jugar en el plantel profesional.

ARTÍCULO 15:

- 1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la segunda fecha de cada campeonato.
- 2) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- 3) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16:

- 1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un médico designado por el Directorio de la Asociación o de muerte de un profesional que esté registrado y haya jugado, el equipo que lo tenga habilitado podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el campeonato.
- 2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.
- 3) La ANFP debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor, incluida la fecha de diagnóstico, a costo del club solicitante.
- 4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está en conocimiento que su habilitación será cancelada al menos hasta el fin del campeonato en ejercicio.
- 5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada ante la gerencia de Competiciones hasta el día hábil anterior al inicio de la séptima fecha, en cada campeonato. Se entenderá como cumplido el plazo de la séptima fecha. El reemplazo del jugador se deberá realizar impostergablemente dentro de 20 días corridos contados desde que se notifica la autorización de reemplazo *so pena de precluir el beneficio*.
- 6) El plazo anteriormente señalado, no regirá para un profesional con la función y registro de arquero.



- 7) Cuando se recupere el jugador lesionado el club, deberá habilitarlo y se considera como una nueva habilitación.

ARTÍCULO 17:

1) En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesiona mientras está convocado por la Selección Nacional Absoluta o Selección Nacional Local Adulta podrá reemplazarlo por una fecha por un jugador suspendido, interrumpiendo la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, exceptuándose a los jugadores sancionados por doping y por cuatro fechas o más. En cualquier caso, se deberá acreditar la circunstancia por el certificado del médico de la Selección Nacional.

2) No obstante a lo anterior la sanción interrumpida deberá ser cumplida en forma íntegra o lo que resta de ella por parte del jugador respectivo.

ARTÍCULO 18:

- 1) Se prohíbe a todos los clubes hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el campeonato que se esté desarrollando.
- 2) No podrán los jugadores actuar por más de dos clubes en una misma temporada.
- 3) Para el campeonato de Clausura, se permitirán sólo tres nuevas habilitaciones de jugadores. Se entenderá como nueva habilitación la que se realiza sobre jugadores que no participaron en el campeonato de Apertura por el club que requiere su incorporación.
- 4) Se deja establecido que hasta dos (2) jugadores como máximo que vuelven de préstamos a su club de origen no se consideren como nueva habilitación. Si los derechos federativos del jugador fueron cedidos o transferidos de otro club se considera como una nueva incorporación profesional, aunque se registre en Fútbol Joven.

ARTÍCULO 19:

Para todos los efectos se entiende por participación o actuación de un jugador el hecho de haber estado incluido en la planilla de juego.

A su vez, se entiende por jugar, el hecho que un jugador ingrese al campo de juego, ya sea como titular o como sustituto.



TÍTULO IV ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20:

- 1) Los partidos de ambas competencias se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes registren de conformidad al Reglamento de la ANFP y cuente con la Licencia de Clubes vigente desde que se apruebe por el H. Consejo de Presidentes. Los complejos deportivos deberán poseer la infraestructura, las instalaciones, la capacidad, aposentaduras y condiciones de higiene, orden y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
- 2) De la misma manera, deberán contar con las salas de control antidoping y primeros auxilios para el público asistente, sala habilitada para conferencia de prensa; además, durante el desarrollo de los partidos deben disponer de una ambulancia equipada debidamente y con la asistencia de un médico de turno. Estos últimos para la atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

- 1) A todos los clubes se les programarán sus partidos en los estadios registrados y autorizados por la ANFP. Los recintos deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos de la ANFP y estar a disposición del club bajo los títulos de dominio o comodato o de arriendo a los menos por los campeonatos que regulan las presentes bases, lo que deben acreditar suficientemente.
- 2) Los clubes deberán inscribir obligatoriamente ante la ANFP - antes del inicio del campeonato- al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región. Además, podrá registrar adicionalmente otro ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán cumplir con la normativa vigente de la ANFP y de la Ley 19.327, otorgando seguridad en los estadios.
- 3) No se podrán usar los estadios alternativos y adicionales registrados si están en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región o el estadio titular se encuentre en remodelación, reconstrucción o reparación.

ARTÍCULO 22:

- 1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores;
 - b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el reglamento de la ANFP;

- c) Que pueda presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores;
 - d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- 2) En tales casos el Directorio no podrá programar el partido en el estadio del rival.
 - 3) Las instituciones que ocasionalmente y por cualquier causa no dispongan de recinto deportivo para disputar los partidos de las competencias oficiales jugarán en los que el Directorio de la ANFP les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

En caso que el dueño del estadio sea uno que participe en el campeonato y da en arriendo o comodato a otro club participante, no podrá incluir en el contrato el partido de local del club arrendador o comodatario.

ARTÍCULO 24:

- 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes. Además, se deberán considerar los acuerdos que el Directorio ha consensuado con distintos órganos públicos o privados referentes a esta materia.
- 2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.
- 3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada campeonato.

El Directorio entregará la programación anticipadamente con a lo menos 8 fechas antes de disputarse los partidos. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte, salvo causa sobreviniente, en cuyo caso, el club solicitante de cambiarse a su instancia la fecha deberá solventar los gastos adicionales que dicho cambio genere al club visitante. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas, salvo que se trate de las cinco primeras fechas del Campeonato de Apertura.

- 4) El Directorio, podrá fijar horarios simultáneos en el evento que dos o más clubes estén en definiciones deportivas.

ARTÍCULO 25:

- 1.- No es causal de suspensión o reprogramación de partido, el hecho de que un club participe en alguna competición internacional oficial, salvo en el caso de disputar la semifinal y/o final de dicho campeonato.
2. Ningún club podrá jugar un partido de competencia oficial sin que hayan transcurrido a lo menos 48 horas desde el partido inmediatamente anterior. El plazo se computará desde las 00:01 horas del día siguiente en que se jugó el último partido.

ARTÍCULO 26:

1. En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no estar a disposición el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no presentación, los que serán otorgados a su rival, computándose como partido ganado con un marcador de 3 x 0 a favor del equipo visitante.
2. Si dicho incumplimiento se produjere dentro de la fase de Post Temporada del campeonato, al club infractor se le declarará automáticamente perdedor de la llave respectiva, clasificando en consecuencia su rival a la fase siguiente.
3. Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al club infractor una multa de mil unidades de fomento (1.000 UF).
4. Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

- 1) No existiendo razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa más 15 puntos -que hubiere ganado o ganare incluyendo el próximo campeonato- más multa de hasta quinientas unidades de fomento (500 UF).

En ningún caso la cancelación o retraso del medio de transporte utilizado por el plantel será considerado caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera sea su causa.

- 2) Los puntos perdidos en el partido en disputa serán asignados como partido ganado al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3 x 0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de caso fortuito o fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.



ARTÍCULO 28:

- 1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido.

Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.

- 2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 29:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP y lo contemplado en el artículo 25 de estas bases.

ARTÍCULO 30:

- 1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile. No podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.
- 2) Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Selección Nacional a sus seleccionados en cualquiera de las categorías de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31:

Cada partido será dirigido por una cuaterna arbitral, quienes tendrán las facultades para hacer cumplir las Reglas de Juego y las bases. El árbitro será sorteado y el resto de la cuaterna será designado por la Comisión de Árbitros de la ANFP. Los balones con que se jugará la competencia serán proporcionados por la ANFP y serán de la marca con que se juega el Campeonato Nacional ANFP, utilizando cinco para cada partido.

ARTÍCULO 32:

- 1) El club local designará un director de turno, quien deberá hacer cumplir el check-list del partido que entregue la ANFP al respecto y enviar informe detallado a la Oficina de Partes mediante documento oficial, pudiendo además presentarse mediante correo electrónico



con contenido escaneado, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido.

2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento.

ARTÍCULO 33:

- 1) Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego.
- 2) La infracción al artículo anterior será sancionada con una multa de 50 unidades de fomento, duplicándose en cada reincidencia.
- 3) A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él.
- 4) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.
- 5) Una vez que la planilla de partido haya sido completada y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego, no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
 - b) Si alguno de los sustitutos que aparecen en la planilla de juego no pueden ser alineados no podrán ser reemplazados.
- 6) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF) por cada hecho que se configure.
- 7) Si por cualquier causa no se inscribe un jugador en la planilla de juego, por el hecho de hacerlo jugar en un partido, el club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0. En el caso que el equipo infractor haya perdido el partido se le aplicará una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

De no jugar y no estar registrado en la planilla de juego se le aplicará al club una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 34:

- 1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse a lo menos siete profesionales salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.
- 2) Cada equipo no podrá tener en forma simultánea en el campo de juego un número superior a cinco jugadores extranjeros, ni un número superior a siete jugadores extranjeros en planilla de juego.
- 3) En todos los partidos del campeonato deberán incluir en la planilla de juego a lo menos dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de julio de 1995.

En la sumatoria de todos los partidos del campeonato nacional separado el Apertura y Clausura, cada club deberá hacer jugar a lo menos el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los minutos que dispute el club en el respectivo campeonato sean estos de fase regular o postemporada a jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de julio de 1995. Para los efectos de la sumatoria el límite a contabilizar por partido será de 90 minutos, según lo que consigne el árbitro en su planilla de juego.

En el caso de incumplimiento la sanción será la pérdida de tres puntos más una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), descontándose tanto de la tabla de la fase regular del respectivo campeonato, como de la tabla general acumulada.

- 4) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida de todos los puntos obtenidos en el respectivo partido y se otorgarán tres puntos al rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior.

ARTÍCULO 35:

Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36:

- 1) Durante el desarrollo de los campeonatos se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al reglamento vigente. Se harán los esfuerzos para aplicar el control selectivamente en a lo menos el 50% de los partidos de cada club.
- 2) La Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un club, debiendo contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.
- 3) El financiamiento y posterior análisis podrá ser de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio.



- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de doscientas unidades de fomento (200 UF).
- 5) Será considerado positivo de doping a los jugadores que habiendo sido sorteados para el control –en cualquier caso (después del partido, entrenamiento, etcétera) - no se sometan al examen por cualquier causa. La presunción no admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 37:

- 1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: un director técnico, un entrenador ayudante, un preparador físico, un preparador de arqueros, un médico, un kinesiólogo y un auxiliar médico, todos inscritos en la planilla del partido.
- 2) El árbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) En caso de infracción se sancionará al club responsable con una multa de diez unidades de fomento (10 UF).
- 4) En cualquier caso a requerimiento de la ANFP o de oficio el Tribunal de Disciplina, deberá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38:

- 1) Quince días corridos antes del inicio de la temporada, cada club deberá informar por escrito -adjuntando archivo de imagen con formato jpg- sus dos uniformes: uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros) no debiendo utilizar invertidos los mismos colores para ambos uniformes; de utilizarlo o ante la eventualidad de similitud de colores o tonalidades deberá presentar una segunda alternativa.

Asimismo, para sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo.

- 2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.



- 3) El árbitro determinará cuando un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole, primeramente, a quien actúe en calidad de visita.
- 4) Será obligación para el equipo visitante disponer de uniforme de reemplazo, que cumpla con lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta cincuenta unidades de fomento (50 UF).
- 5) En caso que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 7 de este artículo.
- 6) En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.
- 7) El equipo campeón del campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.
- 8) Los arqueros titulares y suplentes deberán llevar el mismo uniforme y sus colores los deben distinguir claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el árbitro, deberá este último cambiar de casaquilla.
- 9) Si algún jugador usará alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón. No debe tener marca de ropa deportiva visible, a no mediar, que sea la misma que utilice oficialmente el club. El incumplimiento será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

Asimismo, en caso de utilizar poleras interiores o primeras capas, estas deberán ser de un solo color, el mismo de la camiseta y cumpliendo las premisas del artículo anterior en cuanto a la exhibición de marcas que no sean las oficiales del club.

- 10) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos y el cuerpo técnico deberán vestir con el buzo o uniforme oficial del club. El entrenador podrá utilizar un vestuario distinto bajo la condición que sea formal, excluyendo short, jeans y/o petos. El incumplimiento conlleva amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.
- 11) Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje, quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa. Esto mismo se hace extensivo a la vestimenta oficial, la que solo podrá mostrar los auspiciadores oficiales y los emblemas, registrados en la ANFP, más el nombre del jugador como lo indican en las presentes bases. La transgresión a esta norma será penada con una tarjeta amarilla administrativa, más una multa de cien unidades de fomento (100 UF), la que se irá incrementando en el doble, por cada infracción posterior.
- 12) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional. Quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

ARTÍCULO 39:

- 1) Todos los clubes participantes en esta competencia, deberán incluir el "logo" distintivo del Campeonato Scotiabank en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP.
- 2) Ningún equipo podrá utilizar "logos" ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.
- 3) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, en la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP.
- 4) Los números que llevarán en la camiseta y pantalón deberán corresponder a los que informa el club a la ANFP en listado que debe enviar cinco días hábiles antes del inicio del torneo, teniendo que reenviarse al momento de incorporar un nuevo jugador, esto hasta el cierre de inscripciones. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador.
- 5) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de Jugadores Profesionales Habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa.
- 6) Para la identificación personal de los jugadores se deberá imprimir sólo el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta, bajo el número y no se admitirán nombres o seudónimos en ningún sector de la misma o bien se podrá utilizar la camiseta con la normativa acorde a las bases del torneo respectivo.
- 7) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.
- 8) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta diez unidades de fomento (10 UF) por fecha y por cada jugador.

ARTÍCULO 40:

- 1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas--por cualquier medio- en la cancha de fútbol. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado en planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

- 2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente de color blanco. Los banderines del tiro de esquina deberán ser de un solo color, cualquiera que sea. No se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego, salvo en los banderines con previa autorización del Directorio de la ANFP. La infracción a este numeral será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento(50 UF).

ARTÍCULO 41:

Durante el transcurso del partido el calentamiento de los jugadores sustitutos sólo se podrá efectuar en un lugar designado al efecto y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 42:

- 1) Los pasabalones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo; sólo se permite el uso de petos a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.
- 2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos el club local entregará a la terna arbitral una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones más dos suplentes.
- 3) La no existencia de pasabalones, el retiro antes del término del juego o cualquier otra infracción hará presumir la responsabilidad del club local, quien será sancionado con multa de cien unidades de fomento (100 UF) en caso que influya en el normal desarrollo del partido. Sólo puede ser denunciado esta contravención por el árbitro del partido.
- 4) La edad mínima de los pasabalones será de 14 años.

ARTÍCULO 43:

- 1) Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados entregados por la ANFP.
- 2) Entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren se admitirá solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión quienes en todo momento deberán poseer su identificación otorgada y ser autorizados por la ANFP.
- 3) No se permite a los profesionales individualizados el ingreso al terreno de juego, antes y durante y después del partido pudiendo sólo ingresar una vez que éste finalice, siempre y cuando la organización así lo considere. El profesional que no cumpliera con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.



- 4) En el caso de los reporteros gráficos de medios de comunicación de regiones distintas a la región Metropolitana, éstos deberán acompañar como condición para su acreditación carta del club local de la sede del medio.
- 5) Las infracciones a numerales de este artículo serán sancionadas con multas de 100 UF (cien unidades de fomento) al club responsable.

ARTÍCULO 44:

- 1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP, solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate. Las solicitudes extemporáneas serán rechazadas de plano.
- 2) Será obligación del club exhibir la autorización al árbitro antes del inicio del partido.
- 3) En la zona de exclusión, con aprobación de la ANFP, el club sólo podrá autorizar a los pasabalones a portar un lienzo, el que se podrá utilizar únicamente para campañas de tipo social con medidas máximas de 4 x 1 metros, debiendo ser exhibido única y exclusivamente durante la ceremonia Fair Play al inicio del encuentro deportivo.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF).
- 5) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un **minuto de silencio** en homenaje a alguna persona fallecida, que en vida haya sido parte integrante del club que lo solicita, circunstancia que deberá ser informada al árbitro en tanto este llegue al recinto.

ARTÍCULO 45:

- 1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.
- 2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local, relativos al partido o el desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.
- 3) La asistencia al partido se deberá indicar por altoparlantes en el minuto setenta y cinco de juego sin informar la recaudación ni desagregando la cantidad de espectadores.
- 4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá ser antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.



- 5) Se exencionarán toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido, debiendo de preferencia realizarlas antes del inicio, en el entretiempo o al final del mismo.
- 6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. En este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.
- 7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.
- 8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de veinte unidades de fomento (20 UF), la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46:

- 1) Siempre que las características del estadio lo permitan los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto con cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos hasta el centro del campo.
- 2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.
- 3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.
- 4) A instancia del árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; **al terminar**, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral; posteriormente deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda. **Posterior** a esto pueden saludar a su hinchada.
- 5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el director técnico con una amonestación y por cada reincidencia, éste será suspendido por una fecha y al capitán del equipo, se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.

ARTÍCULO 48:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el sponsor del campeonato, las que serán informadas por la ANFP.



ARTÍCULO 49:

- 1) En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP -a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la tribuna oficial, un espacio de un metro cuadrado- un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO", siempre adosado al estático que ocupe la posición central.
- 2) Así también se deberá disponer de dos espacios de medidas de 5 x 1 metros (total de 10 x 1 metros) en el centro de la cancha, a tiro de cámara, para el sponsor que tenga el "naming rights" del campeonato.
- 3) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera que entregue la ANFP, relacionada con el auspiciador del campeonato o con alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de diez unidades de fomento (10 UF) por cada incumplimiento, la que será duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50:

- 1) Será obligación del club local, presentar para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.
- 2) La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de ellos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de diez unidades de fomento (10 UF).

ARTÍCULO 51:

- 1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.
- 2) Se prohíbe el ingreso de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda ya sea estática o en camisetas, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro de similar naturaleza. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios y su respectivo reglamento; se prohíbe el ingreso de objetos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como asimismo, fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas.
- 3) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de cien unidades de fomento (100 UF), si existiese responsabilidad del club local.



ARTÍCULO 52:

- 1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo en cada partido, los clubes deberán cumplir con las condiciones que la ANFP enviará a los clubes mediante sistema de "check-list".
- 2) Cualquier incumplimiento al check-list será sancionado con multa de diez unidades de fomento (10 UF).

TÍTULO VII DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 53:

- 1) No podrá firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna, un director técnico que no tenga contrato registrado en la ANFP en esa calidad y su finiquito con el club anterior. Lo mismo se aplicará para las funciones de entrenador ayudante, preparador físico y preparador de arqueros.
- 2) En el caso de los restantes miembros del cuerpo técnico deberán estar con contrato con el club o la empresa que presta servicios a éste, ambos debidamente registrados en la ANFP.
- 3) Ningún miembro del cuerpo técnico podrá dirigir otro club en el mismo campeonato, ni registrar contrato en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir tales condiciones.
- 4) Ningún miembro del cuerpo técnico podrá dirigir más de dos clubes ANFP en una misma temporada.
- 5) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada más una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF).

Los puntos obtenidos por el club que se sancionó se otorgarán tres puntos al rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior.

- 6) El director técnico, una vez concluido el partido dentro de los treinta minutos siguientes, deberá estar disponible para realizar una conferencia de prensa. De no asistir tiene la sanción de una fecha de castigo la que cumplirá en el siguiente partido de su club, en esta competencia.

ARTÍCULO 54:

- 1) Sólo podrán dirigir técnicamente a los clubes, los entrenadores que cuenten con título de director técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF), ya sea, para ejercer tanto como director técnico, o como entrenador ayudante.



- 2) Los preparadores de arqueros deberán poseer título otorgado o validado por INAF para desempeñar tal función.

ARTÍCULO 55:

- 1) Los títulos otorgados por una federación o asociación extranjera, reconocidas por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol, conforme a sus requisitos y reglamentos.
- 2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra federación o asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.
- 3) Además deberá hacer el pago respectivo al INAF para el examen de revalidación.
- 4) Una vez concluido el trámite debe presentar el certificado que acredita la aprobación de la revalidación del título otorgado por el INAF.
- 5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.
- 6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56:

- 1) Si por cualquier causa un club queda sin el director técnico que tiene inscrito como titular, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo un entrenador con título de INAF o convalidado con contrato registrado en ANFP.
- 2) El Tribunal de Disciplina de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o cualquier club que participe en el torneo sancionará al club que incurra en falta a lo indicado en el número anterior, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 57:

- 1) Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases, todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión. La excepción serán las credenciales de jugadores de Fútbol Joven donde los portadores de tales podrán ingresar sólo a los partidos que su club intervenga.
- 2) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el Campeonato Scotiabank, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.



- 3) No tendrán validez, para ningún efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.
- 4) Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local solicitar a los medios un listado de funcionarios designados para cada partido.
- 5) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la región Metropolitana y región del Bío-Bío, éstos deberán acompañar carta firmada por el club local de la sede del medio que pida la acreditación, debiendo cada club establecer la cantidad de personas autorizadas.

ARTÍCULO 58:

Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.

- 1) Sólo podrán ingresar a ésta zona los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo. El personal de ambulancias y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.
- 2) No está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.
- 3) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla administrativa; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al capitán del equipo.
- 4) No podrán permanecer en esta zona, ni en sus accesos, los dirigentes, ni personas que cumplan funciones administrativas para los clubes.

ARTÍCULO 59:

- 1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación.
- 2) Durante el partido sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.
- 3) Dentro del campo de juego y durante el partido la única autoridad será el árbitro y sus asistentes.

ARTÍCULO 60:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local.
- 2) Todos los lugares de acceso al campo de juego serán controlados por personal del club local.



- 3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el dirigente designado por el Directorio. A falta de él, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.
- 4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de diez (10) a cincuenta (50) unidades de fomento. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTÍCULO 62:

- 1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el campeonato deberán ser reparados por el club al cual adhieran las personas que los ocasionaron. La determinación de la responsabilidad se conocerá por el Tribunal de Disciplina.
- 2) Se presumirá que son hinchas o simpatizantes de un club determinado las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos para los adherentes de dicho club, todo esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y 66 bis del Código de Procedimiento y Penalidades.
- 3) Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Disciplina, el club afectado podrá recurrir al Tribunal Patrimonial de la ANFP para el sólo efecto de determinar su cuantía sin discutir nuevamente la responsabilidad del infractor. Resuelta la cuantía de los daños, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuento éstos de los ingresos por derechos de televisación que correspondieran al club responsable.

ARTÍCULO 63:

- 1) En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del mismo o que hayan producido incidentes de carácter grave, el Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.
- 2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.



- 3) Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte, según ficha confeccionada por la gerencia de Competiciones donde completarán los datos solicitados. La ficha deberá ser enviada por correo electrónico a más tardar a las 18:00 del primer día hábil después de disputado el encuentro.
- 4) El atraso u omisión de este documento (o alguno de sus datos) significará una multa de diez unidades de fomento (10 UF), duplicándose en cada incumplimiento.

ARTÍCULO 64:

- 1) Los clubes participantes en los campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327, sobre Violencia en los Estadios y su Reglamento. El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.
- 2) No podrán ingresar a los espectáculos de fútbol profesional que regulan estas bases, todas aquellas personas que hayan sido sancionados con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional, (código 101) en tanto no hayan cumplido con el plazo de la sanción o medida establecida en la Ley 19.327 de Violencia en los Estadios y su Reglamento o en otros cuerpos legales y que por vía judicial queden radicadas a una región, a un estadio en particular o a partidos determinados.
- 3) Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del club organizador de ejercer el derecho de admisión (código 102), impidiendo el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional de todas aquellas personas que hayan sido detenidas por la Ley de Violencia en los Estadios. Corresponderá a los clubes organizadores, informar a todas las personas de manera oportuna y veraz, al momento de la venta y por todos los medios que aseguren un debido conocimiento respecto de lo establecido en el presente artículo.
- 4) En caso de infracción a este artículo de parte de un organizador o club, se le sancionará con cincuenta unidades de fomento (50 UF), por toda aquella persona con prohibición judicial que haya ingresado al estadio a presenciar el espectáculo de fútbol profesional, ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que establece al efecto la ley 19.327.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 65:

- 1) Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico y liquidaciones de sueldo, con fecha de pago y firmadas por el trabajador, pagadas dentro del plazo estipulado en la ley. Así como también deberán presentar las cotizaciones previsionales y cotizaciones de salud a Isapres



timbradas, los cuales deberán efectuarse dentro de los 15 primeros días corridos de cada mes, o en su defecto el comprobante de pago de las anteriores.

- 2) Los clubes deberán presentar trimestralmente, a la Unidad de Control Financiero de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro de los treinta días siguientes al periodo devengado, el certificado de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a los sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico.
- 3) La contravención a las disposiciones de este artículo se regularan por las presentes Bases y el Reglamento Regalmento de Unidad de Control Financiero.

ARTÍCULO 66:

- 1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recae en día inhábil se prorrogará al siguiente.
- 2) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema "office banking" y debe tener la validación del sistema del respectivo banco, debiendo constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado, este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones previsionales (vejez, salud y cesantía) se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 67:

- 1) La ANFP estará facultada para retener de las cuotas mensuales correspondientes a los derechos de televisión a los clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior, en conformidad al artículo 152 bis J del Código del Trabajo. Tal cuota sólo podrá ser girada al club una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.
- 2) En el caso de que algún jugador o miembro del cuerpo técnico en particular lo solicite de manera especial a la ANFP, ésta retendrá la suma adeudada. Previo a dar traslado al club para que acredite fehacientemente el pago dentro de quinto día o de razones del incumpliendo, podrá pagar directamente al solicitante.

ARTÍCULO 68:

- 1) Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Unidad de Control Financiero en cada caso que existan presunciones fundadas de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.
- 2) Una vez estudiada y comprobada la existencia de alguna irregularidad, la Unidad de Control Financiero de la ANFP, deberá presentar los antecedentes al Tribunal de Disciplina.



TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 69:

- 1) El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación injustificada alguna respecto de los asistentes.
- 2) El club local deberá disponer, a lo menos, de un cinco por ciento del aforo total del estadio para la hinchada del club visitante.
- 3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cien unidades de fomento (100 UF).

ARTÍCULO 70:

- 1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.
- 2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.
- 3) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad y previamente declarado de alta convocatoria, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales acompañando la resolución de la autoridad, informando de ello a la ANFP con al menos seis días hábiles de anticipación al partido de que se trate y otorgando las mayores facilidades para dicho canje el que se realizará con personal dispuesto por el club solicitante en las dependencias de la ANFP, que destinará un lugar para el efecto, debiendo realizar este trámite cada titular. Se exceptúan de todo canje los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial. Los días de canje deberán incluir los tres días hábiles antes del partido, sin considerarse el día sábado como hábil.
- 4) Una vez determinado lo indicado en el numeral anterior de este artículo, se limita el canje de entradas con todo a quinientas credenciales.
- 5) La infracción al numeral 1, de este artículo será sancionada con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF), por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 71:

- 1) Las entradas a los partidos de estos campeonatos deberán llevar impresa en su anverso la leyenda con el nombre del auspiciador del campeonato.
- 2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de cien unidades de fomento (100 UF) por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia.



ARTÍCULO 72:

- 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, en forma conjunta con las obligaciones del artículo 63 numeral 3 y 4, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos. En esta liquidación se deberán incorporar la cantidad de asistentes abonados.
- 2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de diez unidades de fomento (10 UF), que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 73:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega a lo menos de treinta entradas preferenciales al club visitante.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 74:

Los contratos para televisar partidos de estos campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

ARTÍCULO 75:

- 1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.
- 2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.
- 3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.
- 4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de veinticinco mil unidades de fomento (25.000 UF) al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.



TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 76:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 77:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial.

ARTÍCULO 78:

- 1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la integridad física y seguridad de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
- 2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.
- 3) No se permitirá el ingreso de dirigentes de los clubes a los camarines de los árbitros, antes, durante y después del partido.

ARTÍCULO 79:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de cincuenta unidades de fomento (50 UF).

TÍTULO XIV ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 80:

- 1) El Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional será competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes bases, salvo que se entregue expresamente a otro órgano de la asociación.
- 2) El Tribunal deberá conocer de las infracciones de oficio o por denuncia de la ANFP, del árbitro respectivo o de cualquier club.
- 3) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso presentado dentro del plazo de siete días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal resolver en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.



- 4) Las conductas que no tengan una sanción especial se sancionarán con multa de una (1) a cincuenta (50) unidades de fomento.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 81:

Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, de los estatutos y 11 del reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al torneo siguiente.

ARTÍCULO 82:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 83:

El sistema para cada campeonato se desarrollará en dos etapas: fase regular y post temporada, de acuerdo a las normas siguientes.

ARTÍCULO 84:

- 1) El campeonato de Apertura se programará a partir del día 24 de julio de 2015.
- 2) El campeonato de Clausura se programará a partir del día 08 de enero de 2016.

ARTÍCULO 85:

En los campeonatos se observará el sistema de puntos de acuerdo a la reglamentación vigente, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador; un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 86:

En los campeonatos el fixture utilizado será espejado, solo se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en la fase regular del campeonato de Apertura, jugará contra ese mismo rival, en la misma fecha, en condición de visitante en la fase regular del campeonato de Clausura.

ARTÍCULO 87:

Cada fase regular se jugará en una rueda de 15 fechas, conforme al fixture elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 88:

El orden de clasificación de los equipos, tanto de cada fase regular, como de la tabla general acumulada de ambas (30 fechas), se determinará en una tabla de posiciones, de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
- b) Mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
- c) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
- d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
- e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
- f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
- g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 89:

- 1) Será campeón de cada torneo el club que obtenga la mayor cantidad de puntos en la Fase Regular.
- 2) De producirse igualdad en puntaje en el primer lugar, se jugará partido único de definición dentro de las setenta y dos horas siguientes del término de partido de los clubes involucrados a jugarse en un estadio que determinará el Directorio.

En caso que la igualdad sea de más de dos equipos, ésta se dejará reducida a dos clubes, de acuerdo al orden de clasificación de los equipos en base a lo indicado en el artículo 88 precedente.

- 3) Si al término del partido el resultado fuera empate, será campeón el equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la FIFA.

ARTÍCULO 90:

Al término de cada Fase Regular, resultarán clasificados para la etapa de Post Temporada los equipos que se ubiquen en los lugares 2º, 3º, 4º y 5º, según la tabla referida en el artículo 89.

Quedarán inhabilitados de participar en la post temporada, los clubes que hayan participado en la segunda fase de Copa Libertadores (fase de grupos). Dicha inhabilitación se verificará únicamente cuando la participación en la post temporada pueda significar que un mismo club participe en dos torneos internacionales en un mismo año calendario, con la excepción del campeón de Copa Chile.

ARTÍCULO 91:



Jugarán la post temporada en sistema de semifinales en partidos de ida y vuelta, formando una pareja el mayor puntaje con el menor puntaje de los clubes clasificados y la otra pareja, el segundo mayor puntaje con el tercer mayor puntaje de los clubes clasificados, siendo locales en el primer partido correspondiente a cada pareja los equipos que hayan obtenido la ubicación más baja en la tabla de posiciones de la Fase Regular. Lo mismo si opera mecanismo de sucesión: se ordenan de mayor a menor puntaje.

ARTÍCULO 92:

Si al término del segundo partido de la semifinal de post temporada, los equipos resultaren igualados en puntaje, la clasificación corresponderá:

- a) Al equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la respectiva serie y en caso de igualdad,
- b) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales de acuerdo a las normas impartidas por la International F.A. Board.

ARTÍCULO 93:

- 1) Resultarán clasificados a la final de la post temporada los equipos ganadores de cada una de las parejas descritas en el artículo anterior.
- 2) Estos equipos serán ordenados de acuerdo con la ubicación que hayan obtenido en la tabla de posiciones de la Fase Regular, siendo local en el partido de ida el club que tenga la ubicación más baja en dicha tabla.

ARTÍCULO 94:

Para esta final si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, el ganador de la post temporada se definirá tal como indica el artículo 93.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

I) Copa Libertadores de América:

ARTÍCULO 95:

Los equipos que resulten campeones de cada uno de los campeonatos, automáticamente adquieren el derecho a participar en la Copa Libertadores de América.

ARTÍCULO 96:

Los representantes chilenos a **Copa Libertadores de América 2016**, serán los siguientes:

- **Chile 1:** Campeón torneo de Clausura temporada 2014-2015.



- **Chile 2:** Campeón torneo de Apertura de la Temporada 2015 – 2016;
- **Chile 3:** Campeón Copa Chile 2015

ARTÍCULO 97:

Los representantes chilenos a **Copa Libertadores de América 2017**, serán los siguientes:

- **Chile 1:** Campeón torneo de Clausura de la Temporada 2015 – 2016;
- **Chile 2:** Campeón torneo de Apertura de la Temporada 2016-2017
- **Chile 3:** Campeón Copa Chile 2016.

Copa Sudamericana:

ARTÍCULO 98:

Los representantes chilenos al Torneo **Copa Sudamericana 2016**, serán los siguientes:

- **Chile 1:** Ganador post temporada Torneo Apertura temporada 2015 - 2016;
- **Chile 2:** Ganador post temporada Torneo Clausura temporada 2015 – 2016.
- **Chile 3:** Mayor Puntaje en la Tabla General Acumulada temporada 2015-2016;
- **Chile 4:** Subcampeón de Copa Chile 2015.

ARTÍCULO 99:

En caso de repetición de uno o más clubes que ocupen más de una clasificación a torneos internacionales, se aplicará el mecanismo de sucesión dentro del torneo que genera el cupo asignado o bien, según tabla general acumulada de temporada 2015-2016.

TÍTULO XVIII DE LOS DESCENSOS

ARTÍCULO 100:

- 1) Finalizados los torneos de Apertura y Clausura, los clubes que se ubiquen en las posiciones 15º y 16º de la tabla general acumulada de la temporada 2015-2016 descenderán en forma automática a la Primera B, a partir de la temporada siguiente.
- 2) Ascenderán dos clubes de Primera B a Primera División, lo que se hará efectivo, a partir de la temporada siguiente, según las bases del campeonato de Primera B aprobadas por el H. Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 101:

Si un equipo clasificado a la post temporada del campeonato de Clausura desciende en forma directa a Primera B, no podrá participar en ellos, siendo reemplazado por aquel



equipo no clasificado a post temporada que tenga la mejor ubicación en las 15 fechas de la fase regular del campeonato de Clausura.

ARTÍCULO 102:

En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos campeonatos de una misma temporada, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo y producto de esa sanción se determinara su suspensión y/o descenso a la categoría inmediatamente inferior o su desafiliación, este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando.

ARTÍCULO 103:

Producido el hecho señalado en el artículo precedente respecto de los puntos disputados que correspondan al equipo sancionado, si la suspensión, descenso o desafiliación se produce en el transcurso de un campeonato o una vez terminado un campeonato y antes de iniciarse otro, los puntos disputados se dejarán sin efecto sólo para el club sancionado por resolución del Tribunal de Disciplina y/o el H. Consejo de Presidentes.

Transitorios:

- a) A partir de la Temporada 2019-2020, todos los clubes, se obligan a poner dos espacios publicitarios de medidas de 5 metros x 1 metro, cada uno, en el centro de la cancha, para el sponsor que tenga el "naming rights" del campeonato. Este artículo no podrá ser modificado ni eliminado, salvo unanimidad, para las siguientes temporadas, a partir de esta aprobación (aprobado en las bases de la temporada 2014-2015).
- b) En relación con el artículo 13 de las presentes bases, los clubes aprueban que se obligan que las temporadas 2016-2017, 4 extranjeros habilitados en cancha simultáneamente (excluidos los registrados en fútbol joven) y 5 en la planilla de juego; y en la Temporada 2017-2018, serán un máximo de 4 extranjeros habilitados en cancha simultáneamente (excluidos los registrados en Fútbol Joven) y 4 en planilla de juego. Este artículo no podrá ser modificado ni eliminado, salvo unanimidad, para dichas temporadas, a partir de esta aprobación.